


MARÍA ROSARIO MARTIN BRICEÑO
PROFESORA TITULAR DE DERECHO CIVIL
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

MATERIAL DOCENTE

GRADO EN DERECHO

ASIGNATURA: DERECHO CIVIL II (DERECHO DE OBLIGACIONES)

- 
- ©2024 Autora María Rosario Martín Briceño
 - Algunos derechos reservados
 - Este documento se distribuye bajo la licencia
 - “Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional” de Creative Commons,
 - disponible en
 - <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

ESQUEMA DEL MATERIAL

DOCENTE

- **Tema 1. EL DERECHO DE OBLIGACIONES . LA OBLIGACIÓN**
- 1.- El Derecho de obligaciones. 2.-La relación jurídico-obligatoria. 3.- Elementos. 4.- Obligaciones naturales. 5.- Las fuentes de las obligaciones
- **Tema 2. LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA. CLASES DE OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DEL SUJETO**
- 1.- El acreedor y el deudor. 2.- Mancomunidad y solidaridad
- **Tema 3. EL OBJETO DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA**
- 1.- La prestación. 2.-Obligaciones genéricas y específicas. 3.-Obligaciones unilaterales y bilaterales.
- **Tema 4. EL VÍNCULO JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN**
- 1.- Deuda y responsabilidad. 2.- Obligaciones puras, condicionales y a término.
- **Tema 5. EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**
- 1.- El pago o cumplimiento estricto. 2.-Requisitos objetivos del pago. 3.- Requisitos subjetivos del pago. 4.- Circunstancias del pago. 5.- La imputación del pago. 6.- La dación en pago y el pago por cesión de bienes.
- **Tema 6. EL INCUMPLIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO INEXACTO**
- 1.- La responsabilidad del deudor. 2.- La mora. 3.- Efectos del incumplimiento.
- **Tema 7. LA PROTECCIÓN DEL CRÉDITO**
- 1.- Responsabilidad patrimonial. 2.- Las acciones subrogatoria, pauliana y directa. 3.- La pena convencional y las arras.

ESQUEMA DEL MATERIAL

DOCENTE

- **Tema 8. LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES Y LA INSUFICIENCIAS DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR**
- 1.- La regla de la *pars condicio creditorum*. 2.- Los créditos privilegiados. 3.- El concurso de acreedores
- **Tema 9. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**
- 1.- Modificación. 2.- Causas de extinción.
- **Tema 10. EL CONTRATO**
- 1.- Concepto y clases. 2.- Elementos esenciales y accidentales.
- **Tema 11. FORMACIÓN, INTERPRETACIÓN, EFICACIA E INEFICACIA DE LOS CONTRATOS**
- 1.- Formación, precontrato y condiciones generales de contratación. 2.- Interpretación. 3.- Efectos. 4.- Causas de ineficacia
- **Tema 12 LOS CUASICONTRATOS**
- 1.- La gestión de negocios ajenos. 2.- El pago de lo indebido. 3.- El enriquecimiento injusto
- **Tema 13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
- 1.- Concepto y elementos. 2.- Tipos de responsabilidad civil. 3.- Elementos. 4.- Responsabilidad civil codificada. 5.- Responsabilidad civil en leyes especiales.

PAUTAS DERECHO CIVIL II

GRADO EN DERECHO CURSO 2024-25

- El nuevo Plan de Estudios establece un sistema de EVALUACIÓN CONTINUA que se desarrollará a lo largo del primer cuatrimestre en el que se imparte la asignatura. Por ello se realizarán prácticas NO REVALUABLES. SÓLO SERÁ REVALUABLE EL EXAMEN O PRUEBA DE CONOCIMIENTOS FINAL.
- -Los MÉTODOS DE EVALUACIÓN y sus respectivos porcentajes son los siguientes de acuerdo con lo establecido en la guía docente de la asignatura:
- 1. EXAMEN TIPO TEST (tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria). Su ponderación será de un 60%.
 - a. Para aprobar el examen se necesitará obtener un 60% de respuestas correctas sobre el total de las preguntas. Por tanto, el 60% de respuestas correctas es equivalente a un “5” en la nota del examen.
 - b. No se aplicará coeficiente reductor.
 - c. En cada pregunta solo existirá una alternativa válida.
 - d. Su contenido abarcará todo el programa incluido en la guía docente de la asignatura.
- 2. RESOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS Y CUESTIONES JURÍDICAS.
 - a. LAS PRUEBAS SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL AULA VIRTUAL (ON LINE SÍNCRONAS): en el día y hora establecida (dentro del horario de clase), todos los estudiantes realizarán la prueba que corresponda. Una vez finalizado el período establecido no se podrá enviar la práctica.
 - b. Su calificación final computará hasta un 40% en función del número de prácticas entregadas.
 - i. La práctica se realizará SIEMPRE en el aula. NO se tendrán en cuenta las prácticas realizadas fuera del aula.
 - ii. Cada práctica será calificada y después corregida en el aula.
 - iii. La nota de prácticas computará en la nota final siempre que el EXAMEN TIPO TEST (tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria) haya sido APROBADO en los términos descritos anteriormente.
 - c. Las prácticas NO son REVALUABLES en la convocatoria EXTRAORDINARIA. Finalizado el período docente no podrán ser entregadas, pero SÍ se mantendrá la nota obtenida al respecto.

TEMA 1

EL DERECHO DE OBLIGACIONES. LA OBLIGACIÓN

LA OBLIGACIÓN

- El Derecho de obligaciones: Libro IV Código Civil
- Concepto
 - Derecho personal: derecho de crédito. Derecho subjetivo
 - Relación jurídico-obligatoria
 - ¿La patrimonialidad de la obligación?
- Estructura
 - Débito: deuda (art. 1088 C. c.)
 - Responsabilidad civil (art. 1911 C. c.)
- Deudas sin responsabilidad=obligaciones naturales [por ej., deudas de juego (art. 1798 C. c.) o deudas prescritas].
- Responsabilidad sin deuda=fianza (art. 1822 C. c.) y garantías prestadas por terceros
- Deudas con responsabilidad limitada (por ej. La hipoteca limitada).

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA

- Sujetos
 - Acreedor: titular del derecho de crédito
 - Deudor: obligado y responsable
- Vínculo jurídico: la causa
- Prestación (art. 1088 C. c.)
 - Dar
 - Hacer
 - No hacer

LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES (art. 1089 C. c.)

- La ley (art. 1090 C. c.)
- Los contratos (art. 1091 C. c.)
- Los cuasi contratos (art. 1887 C. c.)
- Actos y omisiones ilícitos
 - Derivados de delitos o faltas (art. 1092 C. c.)
 - Derivados de actos no constitutivos de delitos o faltas (art. 1093 C. c.)
- ¿La voluntad unilateral?

¿LA VOLUNTAD UNILATERAL?

- ¿Es fuente de obligaciones?
- Supuestos:
 - La promesa pública de recompensa
 - Pública
 - La generalidad como destinatario
 - El objeto es una prestación
 - Revocable
 - Concursos con premio
 - La oferta de contrato

TEMA 2

LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA. CLASES DE OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DEL SUJETO

PLURALIDAD DE SUJETOS

- Pluralidad de sujetos:
 - Acreedores
 - Deudores
- Régimen jurídico:
 - Parciariedad
 - Mancomunidad
 - Solidaridad

OBLIGACIONES PARCIARIAS

- Concepto (art. 1138 C. c.)
- Régimen jurídico:
 - Obligaciones divisibles: créditos y deudas
 - Actos modificativos o extintivos independientes

OBLIGACIONES MANCOMUNADAS

- Concepto (art. 1138 y 1139 C. c.)
- Régimen jurídico:
 - Mancomunidad activa (art. 1139; arts. 392 y ss C. c.)
 - Acción conjunta
 - Mancomunidad pasiva (art. 1139 C. c.)
 - El pago y la insolvencia de un deudor: solución (art. 1150 C. c.)

OBLIGACIONES SOLIDARIAS

- Concepto (art. 1137 C. c.): presunción *iuris tantum* de mancomunidad (art. 1138 C. c.)
- Clases
 - Solidaridad activa (relación acreedor-deudor y acreedor-acreedor)
 - El pago (art. 1142 C. c.)
 - Actos dispositivos (arts. 1138 y 1141 C. c.)
 - Solidaridad pasiva (relación acreedor-deudor y deudor-deudor)
 - El pago (art. 1144 y 1145.1. C. c.). Las excepciones personales o reales (art. 1148 C. c.)
 - Acción de reembolso +subrogación +oposición de excepciones reales (art. 1145.2. y 1210.3. C. c.)
 - Actos de extinción de la deuda: remisión total o parcial (arts. 1143 y 1146 C. c.), compensación o prescripción (art. 1974 C. c.)
 - Morosidad (arts. 1100 y 1141 C. c.)

PREGUNTA

- ¿La parciariedad se aplica a relaciones obligatorias cuyas prestaciones son objetivamente indivisibles?
- ¿En la solidaridad pasiva, si uno de los deudores resulta insolvente, los demás estarán obligados a suplir su falta?
- La remisión o condonación de la deuda por parte del acreedor a un deudor solidario, ¿afecta a los demás?

CASO PRÁCTICO

- Dos sociedades compran dos inmuebles a otras dos sociedades en documento privado. Con posterioridad una de las sociedades compradoras demanda a las vendedoras solicitando la elevación del contrato a escritura pública y el cumplimiento del mismo. Las sociedades vendedoras se oponen y argumentan que una sola de las sociedades compradoras no pueden pedir todo.
- PREGUNTA:
 1. Puesto que estamos ante una pluralidad de sujetos, ¿qué razón cree que argumentan las sociedades vendedoras para oponerse?

CASO PRÁCTICO

- Un abuelo y su nieto, menor de edad, son titulares de una cuenta bancaria indistinta. El dinero existente en la cuenta procede de otra que el abuelo tenía abierta exclusivamente a su nombre. Cuando fallece el abuelo, el padre del menor, como representante legal del mismo, procede a retirar la totalidad del fondo disponible en esos momentos en la cuenta indistinta. Con posterioridad, la heredera del abuelo demanda al padre del menor (como representante legal) y a la entidad bancaria a fin de reclamar la cantidad depositada en la cuenta indistinta, ya que entiende que pertenecía al causante (el abuelo).
- PREGUNTAS:
 - 1. ¿Qué implica que la relación sea solidaria? ¿Qué efectos tiene entre el nieto y el abuelo?
 - 2. Que la cuenta sea solidaria, ¿afecta a la propiedad de lo depositado en el Banco?

TEMA 3

EL OBJETO DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA. CLASES DE OBLIGACIONES EN FUNCIÓN DEL OBJETO

EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN

- La prestación (art. 1088 C. c.)
- Características:
 - Posible (art. 1272 C. c.)
 - Lícita (art. 1271 C. c.)
 - Determinada o determinable (art. 1273 C. c.)
- Cumplimiento: obligaciones de actividad o de resultado (por ej, arrendamiento de servicios y arrendamientos de obra).
- Imposibilidad de la prestación:
 - Extinción total o parcial de la obligación (art. 1156 C. c.)
 - Pérdida del objeto: sin culpa o con culpa del deudor
 - Recursos del acreedor (art. 1186 C. c.)
- Retraso en el cumplimiento o morosidad

CLASIFICACIÓN POR RAZÓN DE OBJETO

- Positivas y negativas.
- Transitorias y duraderas.
- Principales y accesorias.
- Genéricas y específicas.
- Alternativas y facultativas.
- Obligaciones pecuniarias.
- Obligaciones divisibles e indivisibles.
- Obligaciones líquidas e ilíquidas.
- Obligaciones sinalagmáticas o recíprocas.

OBLIGACIONES

- Obligaciones positivas (dar y hacer) y negativas (no hacer).
- Obligaciones transitorias y duraderas
- Obligaciones principales y accesorias
- Obligaciones genéricas y específicas:
 - Concepto (art. 1096 C. c.): *genus nunquam perit*
 - Características: calidad del bien entregado (arts. 1167 C. c.)
 - La especificación y sus efectos:
 - Facultad electiva: pacto o aplicación por analogía del art. 1132 C. c. (*favor debitoris*).
 - Especificación anterior al cumplimiento

OBLIGACIONES

- OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS
- Alternativas
 - Concepto y función (art. 1131 C. c.): ¿Indeterminación del objeto?
 - Origen negocial y legal (por ej. art. 149 C. c.)
 - Concentración:
 - Elección (art. 1132 y 1131. 2. C. c.). Declaración de voluntad recepticia (art. 1133 C. c.)
 - Imposibilidad sobrevenida
 - Total:
 - Caso fortuito (art. 1182 y 1184 C. c.);
 - Culpa del deudor : elección del deudor (art. 1135 C. c.) o elección del acreedor 1136.3. C. c.);
 - Culpa de un tercero: elección del deudor (arts. 1136.1., 1132.2., 1134 y 1186 C. c.) o elección del acreedor (art. 1186 C. c.)
 - Culpa del acreedor: elección del deudor o del acreedor
 - Parcial:
 - Caso fortuito (art. 1134 y 1136.1. C. c.);
 - Culpa del deudor : elección del deudor o elección del acreedor (art. 1136.2. C. c.);
 - Culpa de un tercero: elección del deudor (arts. 1134 C. c.) o elección del acreedor (art. 1186 y 1136.2. y 3.C. c.)
 - Culpa del acreedor: elección del deudor o del acreedor
- Facultativas

OBLIGACIONES

- Obligaciones pecuniarias.
 - El dinero como creación del ordenamiento jurídico. Funciones económicas: unidad de medida y medio de intercambio
 - Caracteres del dinero: bien mueble y fungible.
 - Deudas de dinero.
 - Distinción entre deudas de dinero y deudas de valor (deudas restitutorias –art. 1307 C. c.-, deudas compensatorias –art. 1101 C. c.- y deudas indemnizatorias –art. 1902 C. c.-).
 - El nominalismo y el valorismo
 - La aplicación del principio nominalista frente al principio valorista.
 - Aplicación de medidas correctoras legislativas, contractuales o judiciales (cláusula *rebus sic stantibus*)
 - Las cláusulas de estabilización
 - Las deudas de intereses
 - Concepto y caracteres.
 - Intereses legales y convencionales (art. 1108 C. c.). Intereses usurarios o leoninos y la ley de 23 de julio de 1908 de represión de la usura (o Ley de Azcárate).
 - Su pago (art. 1173 C. c.)
 - El anatocismo (art. 1109 C. c.)

PREGUNTAS

- El compromiso de no vender un determinado producto por parte de una empresa, ¿se constituye en una obligación positiva o negativa?
- La prestación consistente en un servicio de telefonía, ¿se constituye en una prestación transitoria o duradera? ¿Por qué?
- La obligación de pagar intereses en un préstamo, ¿se define como prestación principal o accesoria?
- ¿Qué diferencias existen entre una prestación genérica y otra específica? A la luz de lo previsto en el artículo 1096 C. c, ¿qué distintas consecuencias se prevén en caso de incumplimiento?
- ¿Qué tipo de relación obligatoria ofrece mayores garantías al acreedor, la que tiene por objeto una prestación facultativa o la que se basa en una prestación alternativa?

CASO PRÁCTICO

- D. Antolín y Doña Teresa tenían tres hijos de dos y cinco años. Debido a su situación económica, no deseaban tener más hijos, razón por la que acudieron a la consulta del doctor D. José María V. L. para que practicara a D. Antolín una vasectomía. Tras la operación, el doctor le prescribió unas pruebas para confirmar su esterilidad, tras las cuales le confirmó que no podía tener hijos. Sin embargo, transcurridos dos años su mujer queda embarazada y tienen gemelos. Ante esto, D. Antolín demanda al doctor D. José María y le reclama una indemnización por daños y perjuicios.
- PREGUNTAS:
 - 1. ¿Estamos ante una obligación de actividad o de resultado? ¿Qué efectos conlleva su respuesta? Razónela.

OBLIGACIONES

- Obligaciones divisibles e indivisibles
 - Concepto (art. 1151 y 1169 C. c.)
 - Obligaciones de dar (art. 1151.1. C. c.).
 - Obligaciones de hacer (art. 1151.2. C. c.).
 - Obligaciones de no hacer (art. 1151.3. C. c.).
- Obligaciones indivisibles y la pluralidad de sujetos (arts. 1137 y 1138 C. c.)
 - Régimen jurídico: solidaridad o mancomunidad
 - Acción conjunta (art. 1139 C. c.)
 - Cumplimiento (art. 1139 y 1149 C. c.)
 - Incumplimiento, cumplimiento *in natura* y ejecución forzosa (art. 1150 C. c.)

OBLIGACIONES

- Obligaciones líquidas e ilíquidas
- Obligaciones sinalagmáticas o recíprocas
 - Concepto: obligaciones bilaterales
 - Aplicación de excepciones: suspensión provisional de la prestación:
 - -de incumplimiento.
 - -de cumplimiento defectuoso

TEMA 4

LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA

TIEMPO Y LUGAR

- El término:
 - Concepto: plazo (art. 1121 C. c.)
 - Término inicial y final.
 - Término esencial y accidental.
- El lugar
 - De celebración
 - De ejecución (art. 1171 C. c.)
 - Pacto
 - Criterio objetivo
 - Domicilio del deudor

LA CONDICIÓN

- Obligaciones puras (art. 1113.1. C. c.)
- Obligaciones condicionales
 - La condición (*dies incertus an, incertus quando*).
 - Hecho futuro e incierto (art. 1125.3. C. c.)
 - Voluntariedad en cuanto a su inserción en un contrato
 - La determinación del tiempo (art. 1117 C. c.)
 - Nulidad de condiciones imposibles, inmoraes o prohibidas (art. 1116 C. c.)
- Clases:
 - Por su eficacia:
 - Condiciones suspensivas (art. 1114 y 1120 C. c.)
 - Condiciones resolutorias (art. 1113.2. y 1123 C. c.)
 - Por su contenido:
 - Condiciones potestativas (art. 1256 C. c.). Nulidad (art. 1115 C. c.)
 - Condiciones casuales (art. 1115 C. c.)
 - Condiciones mixtas

PREGUNTA

- Mariano debe a Caixabank la cantidad de 12.000 € más unos intereses de 1200 €. Mariano abona una parte de la deuda (600 €), y decide imputar esta cantidad al capital pendiente de pago. ¿Podría la entidad bancaria reclamar que esta imputación resulta inadecuada y que primero se deben liquidar los intereses? Razone su respuesta.

CASO PRÁCTICO

- Doña Pilar, divorciada de Don Miguel Angel, padre de sus hijas Cristina y Amaya, reclama en nombre de sus hijas una pensión para sufragar su educación. Aunque en primera y segunda instancia se accede a la pretensión, el TS casa la sentencia de la AP porque entiende que la obligación de prestar alimentos del artículo 145 C. c. se configura como una obligación mancomunada divisible, que corresponde a ambos.
- PREGUNTAS:
 - 1. ¿Qué significa que la obligación sea mancomunada? ¿Y que sea divisible?
 - 2. Si fuera solidaria, ¿llegaría a la misma conclusión?

PREGUNTAS

- 1. De un contrato de compraventa, ¿surgen obligaciones unilaterales u obligaciones recíprocas (sinalagmáticas)? Razone su respuesta.
- 2. Si el nacimiento de los efectos de la venta de unas acciones de telefónica lo hago depender de que su valor en el mercado sea de 24 € por acción, ¿de qué tipo de contrato estaríamos hablando? ¿De un contrato sometido a término (inicial o final) o de un contrato que depende de una condición (suspensiva o resolutoria)? Razone su respuesta.

CASO PRÁCTICO

- Se perfecciona un contrato de venta mediante una hoja de pedido, suscrita por doña Catalina en la ciudad de Inca (Baleares), referida a unos géneros servidos por el fabricante, la entidad mercantil “Marcos Marquina S.A.”, con domicilio en Zaragoza, viajando las mercancías “a porte pagado” por el vendedor desde Zaragoza a Inca. Las partes no pactan cuál debe ser el lugar de cumplimiento de la obligación.
- PREGUNTA:
 - A la luz de lo dispuesto por el artículo 1171 C. c., ¿cuál debería ser el lugar de cumplimiento?

TEMA 5

EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

EL PAGO

- Concepto (art. 1156 C. c.)=cumplimiento voluntario.
 - En sentido amplio
 - En sentido estricto
- Funciones
 - Extintiva
 - Satisfacer el interés del acreedor
 - Liberatoria del deber jurídico del deudor (art. 1164 y 1176 C. c.)
- Naturaleza jurídica
 - Hecho jurídico
 - Negocio jurídico
 - Acto jurídico/acto debido

LOS SUJETOS DEL PAGO. EL DEUDOR

- El deudor o sujeto activo=*solvens*
 - Obligado (art. 661 C. c.)
 - Facultado (art. 1158, pár. 1º, C. c.)
- Pago por el deudor
 - Pago personal. Requisitos (art. 1160 C. c.)
 - Capacidad plena de obrar: irrepetibilidad de lo pagado (pár. 2º, art. 1160 C. c.)
 - Poder de disposición
 - Pago por representante: representación voluntaria o legal. Límite (art. 1161 C. c.)
- Pago por el tercero
 - Requisitos: prestación fungible (art. 1161 C. c.), prestación debida (requisitos objetivos del pago) , *animus solvendi* y capacidad y libre disposición del tercero
 - Efectos=satisfacer el interés del acreedor
 - Conocimiento del deudor (art. 1158, pár. 2º, y 1159 C. c.): acción de reembolso+subrogación.
 - Ignorancia del deudor (art. 1159 C. c.): acción de reembolso.
 - Oposición del deudor (art. 1158, pár. 3º, C. c.): acción de repetición de carácter menor.

LOS SUJETOS DEL PAGO. EL ACREEDOR

- El acreedor o sujetos pasivo=*accipiens*. Transmisión del crédito *inter vivos* o *mortis causa* (art. 1526 C. c.)
- Requisitos del acreedor:
 - Capacidad (art. 1163, pár. 1, C. c.)
 - Disponibilidad del derecho de crédito (art. 1165 C. c.)
- Sujetos distintos del acreedor que pueden recibir el pago.
 - Persona autorizada a recibir la prestación en nombre del acreedor (art. 1162 C. c.)
 - Acreedor aparente (art. 1164 C. c.)
 - Buena fe del deudor
 - Posesión del crédito
 - El pago a un tercero (art. 1163, pár. 2º, C. c.)
 - El pago mediante ingreso en cuenta corriente

REQUISITOS OBJETIVOS DE PAGO

- Identidad (art. 1157, 1166 y 1167 C. c.)
 - Obligación genérica (art. 1167 C. c.)
 - Obligación pecuniaria (art. 1170.2º y 3º C. c.)
 - Obligación de hacer (art. 1161 C. c.)
- Integridad (art. 1157 C. c.)
- Indivisibilidad (art. 1169 C. c.)
- Circunstancias del pago: lugar y tiempo

OTRAS CUESTIONES

RELACIONADAS CON EL PAGO

- El lugar: regla general (art. 1171 C.c.). Reglas especiales en compraventa y depósito (art. 1500.2. y 1774 C. c.)
- El tiempo
 - Pago de las obligaciones puras (art. 1113.1. y 1128 C. c.)
 - Pago obligaciones a término o plazo (art. 1125 C. c.)
 - Cumplimiento anticipado: (arts. 1126 C. c.)
 - Plazo:
 - en beneficio del acreedor y del deudor (art. 1127 C.c.)
 - en beneficio de uno de los dos
 - Error en el pago (art. 1126 C. c.)
 - Anticipación del vencimiento de la obligación en el supuesto en que el plazo beneficia al deudor (art. 1129 C. c.)
- Gastos (art. 1168 C. c.)
- Prueba del pago (arts. 281 y ss LEC, 1110 y 1172 C. c.)

LA IMPUTACIÓN DE PAGOS

- Requisitos
 - Deudas homogéneas
 - Deudas vencidas y exigibles
 - Un deudor y un acreedor
 - Requisitos objetivos de pago

LA IMPUTACIÓN DEL PAGO (arts. 1172-1174 C. c.)

- Regla aplicable a prestaciones pecuniarias donde existe capital e intereses (art. 1173 C. c.): primero amortizamos los intereses y después el capital.
- Reglas:
 - La prestación que decida el deudor
 - La prestación más onerosa
 - A prorrata

CASO PRÁCTICO

- Los hermanos don Paulino, don José y doña Irene celebran un contrato de compraventa con la entidad mercantil URBICSA por el que los referidos hermanos vendían a la mercantil un solar. Se condiciona el contrato a que la empresa compradora obtenga las licencias de construcción de viviendas de protección oficial y municipal de construcción, de modo que, de no obtenerse dichas licencias, queda sin efecto el contrato. A la entidad compradora se le da un plazo de siete meses para la obtención de las licencias, y si no las obtiene puede optar por la resolución del contrato. La compradora no obtiene los permisos, quedando probado que ni siquiera los solicita. Por ello, los vendedores, tras dos años de celebración del contrato, denuncia el contrato por incumplimiento del comprador y ponen a su disposición la parte del precio recibido (70.000 €) y venden el solar a un tercero. Por su parte, URBICSA demanda a los vendedores y les solicita una indemnización por incumplimiento de contrato.
- PREGUNTA:
- 1. ¿Los efectos del contrato están sometidos a una condición o a un término? Razone su respuesta.
- 2. En función de su respuesta, ¿existe incumplimiento por parte de los vendedores?
- 3. ¿Qué sucede con el contrato de compraventa celebrado?

SUPUESTO PRÁCTICO

- Lea y aplique las reglas de los artículos 1172 y 1174 C. c. para resolver el siguiente problema de imputación de pagos.
- Juan tiene pendiente de pago las siguientes deudas ya vencidas frente a María:
 - -2000 € por la compra de una moto
 - -1000 € por el alquiler de un apartamento de veraneo
 - -800 € por la compra de un ordenador
- Juan paga a María 500 € ¿a qué deuda se imputa la cantidad entregada si Juan no dice nada?

LOS SUBROGADOS DEL PAGO

- La dación en pago
 - Concepto (art. 1166 C. c.). Regulación en el Derecho navarro. Es un acto que sustituye al pago. Pago *pro soluto*
 - Caracteres:
 - Deuda y *aninus solvendi*
 - Concurrencia de voluntades del deudor y el acreedor
 - Transmisión de la propiedad del bien
 - No se aplica el principio de responsabilidad patrimonial universal del art. 1911 C. c.
 - Régimen jurídico: contrato compraventa por analogía
 - No es una adjudicación en pago
 - No implica una responsabilidad limitada del art. 140 LH
 - Extinción total o parcial de la deuda
 - Extinción de otras garantías que conlleve la deuda (por ej., la fianza)
 - Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.
 - Adhesión de entidades bancarias al Código de las Buenas Prácticas
 - Ámbito subjetivo
 - Entidades bancarias
 - Deudores que se encuentran en el “umbral de exclusión”
 - Ámbito objetivo: préstamo hipotecario que recaiga sobre la única vivienda del deudor
 - Aplicación del Código de las Buenas Prácticas. Fases:
 - Reestructuración de la deuda: carencia en la amortización del capital y reducción del tipo de interés durante cuatro años o ampliación del plazo de amortización. Moratoria y novación del préstamo hipotecario
 - Condonación o quita sobre el conjunto de su deuda
 - La dación en pago y permanencia del deudor en la vivienda como arrendatario durante un período de dos años

LOS SUBROGADOS DEL PAGO

- El pago por cesión de bienes
 - Concepto (art. 1175 C. c.): pago *pro solvendo*. Concurso de acreedores
 - Tipos: judicial o extrajudicial
 - Caracteres:
 - Autorización y encargo a los acreedores
 - Enajenación de los bienes
 - Liberación de la deuda por importe líquido de la venta

LA MORA DEL ACREEDOR Y LA CONSIGNACIÓN

- Concepto de mora del acreedor.
 - Obligaciones recíprocas (art. 1505 C. c.)
 - ¿Bienes muebles e inmuebles?
 - ¿Pago por tercero?
 - ¿Prestaciones de hacer? Imposibilidad sobrevenida (art. 1119 C. c.)
- Requisitos (arts. 1176-1181 C. c.)
 - Ofrecimiento del pago al acreedor y su negativa (art. 1176.1. C. c.)
 - Circunstancias del acreedor (art. 1176.2. C.).
 - Comunicación a personas interesadas (art. 1177 C. c.)
 - Consignación de la prestación por el deudor ante la Autoridad Judicial (art. 1178 C. c.)
 - Extinción de la relación obligatoria (art. 1180.1. C. c.). Liberación del deudor
 - Facultad del deudor (art. 1180.2. C.)
 - Gastos de la consignación (art. 1179 C. c.)
 - Facultad del acreedor (art. 1181 C. c.)

PREGUNTAS

- 1. ¿El menor de edad no emancipado puede contratar? ¿Qué efectos tiene el pago realizado por un menor dentro de un contrato de préstamo? Y un menor emancipado, ¿tiene capacidad para realizar el pago dentro de un contrato de préstamo?
- 2. Juan dona una casa a María. En el contrato de donación incorpora una prohibición de disponer que le impide a María vender la casa durante cinco años. María vende la casa a los tres años (no cumple con lo dispuesto en esta cláusula) ¿Qué efectos, piensa usted, que tiene la venta realizada por María?
- 3. El Banco Santander ofrece un préstamo a sus empleados para la adquisición de vivienda habitual con unas condiciones muy ventajosas. Para obtener este préstamo deben firmar la siguiente cláusula: “Se comprometen a no vender la casa adquirida con este préstamo hasta su liquidación total”. ¿Qué piensa usted que puede suceder si se procede a la venta de esta casa sin haber amortizado en su totalidad el préstamo?

PREGUNTAS

- 4. Si la capacidad que exigimos al acreedor en el pago es la capacidad para administrar, ¿qué sucede cuando la relación obligatoria es recíproca o sinalagmática, como una venta?
- 5. Mediante un préstamo hipotecario, María recibe del Banco Santander 100.000 € para adquirir una vivienda. Además, tiene otras deudas pendientes con la entidad derivadas del uso de su tarjeta de crédito. Una situación de paro prolongada le impide seguir pagando las cuotas que debe abonar al Banco, tanto del préstamo hipotecario como del resto de deudas pendientes de pago. A fin de extinguir su relación jurídico-obligatoria le pregunta qué le resulta más oportuno: recurrir a una dación en pago o a una cesión de sus bienes (concurso de acreedores). Determine qué implica el uso de estas figuras jurídicas y explique cuáles son sus ventajas y sus inconvenientes.

CASO PRÁCTICO

- Don Joaquín vende a Don Dirk un apartamento en Rosas. Tanto la entrega inicial como el resto del precio fue entregado por el comprador a Don Antonio –socio inmobiliario del vendedor-. Cuando Don Joaquín tuvo conocimiento de que se había hecho efectivo el segundo plazo, entregó las llaves del apartamento a Don Dirk, poniéndolo en posesión del mismo; sin embargo, la segunda cantidad no llegó a poder del vendedor. Frente a la deslealtad de su socio, Don Joaquín ejercitó acciones contra él y contra Dirk para pedir la resolución de contrato de compraventa por incumplimiento.
- PREGUNTAS:
- 1. ¿Piensa usted que existía un apoderamiento de Don Antonio para recibir el pago? En función de su respuesta, ¿qué puede alegar Don Dirk ante la demanda de Don Joaquín?

TEMA 6

EL INCUMPLIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO
INEXACTO

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Concepto
- Causas
 - Incumplimiento definitivo
 - Cumplimiento defectuoso
 - Retraso en el cumplimiento
- Imputabilidad
 - Imputable al deudor
 - Caso fortuito/fuerza mayor

INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL DEUDOR

- Causas

- El dolo

- Concepto

- La irrenunciabilidad de la acción por dolo (art. 1102 y 1256 C. c.)

- La culpa

- Concepto (art. 1104 C. c.). Diligencia profesional o culpa *in concreto*

- Moderación por los Tribunales (artt. 1103 C. c.)

- Modificación convencional del régimen de responsabilidad del deudor (art. 1255 C. c.). Límites

- Dolo

- La ley (por ej., la Ley de Protección a los Consumidores y Usuarios)

INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLE AL DEUDOR

- Concepto
- Causas: caso fortuito o fuerza mayor
 - Concepto (art. 1105, 1182, 1183 y 1184 C. c.): actos de la autoridad pública, eventos naturales, imposibilidad subjetiva o hechos de terceros)
 - Cláusula *rebus sic stantibus*: imposibilidad sobrevenida
 - Excepciones a la “no” imputabilidad
 - La ley (art. 1105 C. c.) contrato comodato (art. 1744 C. c.)
 - El pacto (art. 1105 C. c.)
 - La mora (art. 1096 C. c.)
 - Compromiso de entregar la misma cosa a dos personas distintas (art. 1096 C. c.): doble disposición
 - Prestación derivada de delito (art. 1185 C. c.)

LA MORA DEL DEUDOR

- Concepto: retraso en el cumplimiento de la prestación
- Requisitos (art. 1100 C. c.):
 - Obligación positiva
 - Deuda líquida
 - Culpa del deudor
 - Intimación judicial o extrajudicial al deudor. Excepciones:
 - La ley
 - El pacto
 - La naturaleza de la prestación
 - ¿Obligaciones sinalagmáticas?
- Régimen jurídico
 - Obligación de indemnización de daños y perjuicios (art. 1107 C. c.)
 - Agravación de la responsabilidad del deudor (art. 1096.3. y 1182 C. c.)
 - Terminación: cesan efectos *ex tunc* (purga de la mora) o efectos *ex nunc*

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

- La resolución implícita en las obligaciones recíprocas (art. 1124 C. c.)
 - Obligaciones recíprocas
 - Incumplimiento grave
 - No es necesario que el deudor sea moroso
 - Ejercicio judicial o extrajudicial
 - *Ius variandi*
- La ejecución forzosa
- Indemnización de daños (art. 1101 C. c.)
 - Incumplimiento por dolo o culpa
 - Retraso en el cumplimiento por dolo o culpa
 - Determinación (art. 1106 C. c.)
 - Daño emergente
 - Lucro cesante

CASO PRÁCTICO

- “Guinea Hermanos S. A.” adquiere una remesa de relojes en la creencia de que son de una marca de gran prestigio internacional, pues así lo había convenido con el vendedor. Recibió en su lugar, otra que era de relojes transformados para dar la apariencia de la referida marca. El comprador opta por resolver el contrato y reclamar la correspondiente cantidad. A la luz de lo visto hasta ahora, ¿el comprador puede resolver el contrato? En qué se ha de fundamentar.

CASO PRÁCTICO

- Se celebra un contrato de compraventa que tenía por objeto una parte de una nave industrial, que se proponía construir la vendedora “Transmet S. A.”. Posteriormente, y a fin de cumplir con lo pactado, la sociedad solicita licencia municipal para construir, que le fue denegada. Ante esta situación “Transmet S. A.” demanda al comprador a fin de resolver el contrato porque resulta imposible su cumplimiento.
- PREGUNTA:
- 1. ¿Resulta aplicable el arto 1184 C. c. a los efectos de resolver el contrato?

CASO PRÁCTICO

- Se celebra un contrato de obra por el que una constructora se compromete a realizar un edificio. Al finalizar la citada obra, los propietarios aprecian la existencia de graves defectos de construcción, por lo que se niegan a satisfacer el precio pactado, y formulan demanda contra la entidad encargada de realizar las obras. El JPI estima su demanda. La AP revoca la sentencia y les obliga a pagar las cantidades acordadas a la constructora porque considera a los propietarios como morosos. Los propietarios recurren.
- PREGUNTA:
- 1. ¿Qué tipo de obligaciones surge del contrato de obra, unilaterales o recíprocas?
- 2. En función de su respuesta, ¿cómo repercute en los propietarios? ¿Existe mora? ¿Existe incumplimiento? ¿O existe otra figura distinta?

CASO PRÁCTICO

- Doña Carmen ingresa en la Agrupación de Viviendas de Izaga con el fin de adquirir un inmueble. Como consecuencia de tal ingreso y dada la condición de minusvalía de la persona citada, se modificó el proyecto de edificación inicial: se proyecta una rampa de acceso al ascensor y diversas modificaciones en la vivienda destinadas a la utilidad y comodidad de la actora. Posteriormente Doña Carmen considera que las obras realizadas no cumplen la finalidad pactada e interpone una demanda contra la promotora Agrupación de Viviendas de Izaga. La demanda se desestima por el JPI. Es recurrida y la AP la estima.
- PREGUNTA:
- 1. ¿Qué tipo de obligaciones surge del contrato de obra, unilaterales o recíprocas?
- 2. ¿Qué puede reclamar Doña Carmen? ¿Existe incumplimiento contractual? Razone su respuesta

TEMA 7

GARANTÍAS DE LA OBLIGACIÓN

GARANTÍAS DE LA OBLIGACIÓN

- Convencionales
 - La pena convencional o cláusula penal
 - Las arras
- Legales
 - Acción subrogatoria
 - Acción revocatoria o pauliana
 - Acción directa

LA PENA CONVENCIONAL

- Concepto (arts. 1152-1155 C. c.)
- Modalidades
 - Cumulativa (art. 1153, 2 C. c.)
 - Sustitutiva (art. 1152, 1 C. c.)
 - Facultativa (art. 1153, 1 C. c.)
- Funciones: coercitiva, punitiva y sustitutoria
- Forma
- Origen: convencional
- Régimen jurídico:
 - Requisitos:
 - Prestación accesoria (art. 1155 C. c.)
 - Obligación principal patrimonial
 - Prestación pecuniaria o de otra naturaleza
 - Eficacia:
 - Incumplimiento, cumplimiento parcial y moratoria
 - Dolo o culpa del deudor (art. 1152.2. C. c.). ¿Caso fortuito? (art. 1105 C. c.)
 - Moderación de la pena (art. 1154 C. c.)
 - Cumplimiento parcial o irregular
 - ¿Imperatividad para el Juez?
 - Reducción de la pena

LAS ARRAS

- Concepto (art. 1454 C. c.)
- Origen voluntario
- Clases:
 - Confirmatorias
 - Penales
 - Penitenciales (art. 1454 C. c.): derecho de arrepentimiento

EL DERECHO DE RETENCIÓN

- Concepto: no es una garantía patrimonial
- Origen legal (art. 453, 1600, 1730 y 1780 C. c.)
- Eficacia
 - Facultad del acreedor
 - Excepción de eficacia real: oponible *erga omnes*
 - No tiene facultad de realización; solo de conservación.
- Elementos:
 - Crédito cierto
 - Posesión lícita del bien
 - Falta del título

CASO PRÁCTICO

- Doña Jimena compra una vivienda a Don Francisco y se compromete a pagar su precio a plazos. En el contrato se incluye una condición resolutoria explícita, conforme a lo previsto por el artículo 1504 C. c.: *“La falta de pago del precio en el tiempo acordado conllevará la resolución de pleno derecho del contrato, aunque el comprador podrá pagar, aún después de expirado el término, ínterin no haya sido requerido judicialmente o por acta notarial. Hecho el requerimiento, el Juez no podrá concederle nuevo término”*.
 - PREGUNTA:
 - Ante el impago de Jimena del precio aplazado, ¿qué puede hacer Don Francisco a la luz de la cláusula incorpora en su contrato? ¿Qué efectos tiene?

CASO PRÁCTICO

- El Fútbol Club Barcelona precontrata a Carlos Miguel, menor de edad (representado por sus padres) con el ánimo de vincularle por diez temporadas. Una vez alcanzada su mayoría de edad debe celebrar el correspondiente contrato de trabajo. Si no lo hace, queda obligado a pagar 3.000.000 € en concepto de cláusula penal. El jugador, al llegar a la mayoría de edad, firma un contrato con el Real Club Deportivo Español, razón por la cual la entidad deportiva con la que estaba vinculado mediante un precontrato le reclama en concepto de pena convencional tres millones de euros.
- PREGUNTAS:
- 1. Carlos Miguel reclama la nulidad de la cláusula penal por ser menor de edad cuando se celebró el contrato, ¿puede tener razón?
- 2. ¿El Fútbol Club Barcelona puede solicitar algún tipo de indemnización por incumplimiento de contrato, además de lo dispuesto en concepto de cláusula penal?

CASO PRÁCTICO

- Una comunidad de propietarios firma un contrato de mantenimiento de ascensores con ZARDOYA OTIS S.A., que le compromete a estar vinculados durante diez años. En este contrato se incluye una cláusula penal que consistía en que la comunidad debía abonar un 50% de la facturación pendiente si resolvía el contrato unilateralmente antes del plazo acordado.
- Una vez transcurrido un año, la comunidad de propietarios resuelve unilateralmente. Ante esta situación, la empresa reclama la aplicación de la cláusula en concepto de indemnización.
- PREGUNTAS:
 - 1. ¿La cláusula penal valora los daños que sufre la empresa?
 - 2. ¿Cabe una moderación en su aplicación por parte del juez conforme a lo dispuesto por el artículo 1154 C. c.?

CASO PRÁCTICO

- Juan quiere comprar una vivienda a la promotora URBIS S. A. El día 30 de octubre de 2014, Juan entrega 4.000 € en concepto de arras penitenciales a la promotora y se emplazan a celebrar el contrato el 1 de diciembre de 2014. Llegada la fecha, Juan no se presenta. El 1 de febrero reclama a la promotora los 4.000 € abonados porque consideraba que representaban una señal del contrato y este no se ha celebrado.
- PREGUNTA:
- 1. Conforme a lo previsto por el artículo 1454 C. c., ¿Juan puede recuperar la cantidad entregada? Razone su respuesta

ACCIÓN SUBROGATORIA

- Concepto (art. 1111.1. C. c.)
- Naturaleza jurídica:
 - Ejecutiva o conservativa
- Sujetos: activo y pasivo
- Objeto: regla general y excepciones (art. 1111 C. c.)
- Presupuestos: insolvencia del deudor
- Efectos:
 - No subroga a los acreedores en el derecho
 - ¿Beneficia a los acreedores que no la han ejercitado?

ACCIÓN DIRECTA

- Concepto
- Sujeto activo/sujeto pasivo
- Efectos
- Supuestos (arts. 1552, 1560, 1597 y 1722 C. c.)

ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA

- Concepto (art. 1111.2º, 1291, 1292, etc C. c.)
- Naturaleza jurídica
 - Carácter subsidiario (art.. 1294 C. c.)
 - ¿Real o personal?
 - ¿Función ejecutiva o conservativa?
- Sujetos: legitimación activa y pasiva
- Objeto (art. 1111, 1291 y 1297 C. c.)
 - Enajenaciones fraudulentas: gratuitas u onerosas (art. 1297 y 643 C. c.)
 - Pagos fraudulentos (art. 1292 C. c.)
- Presupuestos: insolvencia y fraude (presunciones: art. 643 y 1297 C. c.)
- Plazo (art. 1299 C. c.)
- Efectos:
 - Ineficacia (art. 1295 C. c.)
 - Alcance a terceros (art. 1295.2. C. c.)
 - Cesación: pago

TEMA 8

LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES Y LA INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Principio de responsabilidad patrimonial universal (art. 1911 C. c.)
- Concurrencia de acreedores
 - Principio de igualdad: *pars condicio creditorul*
 - Privilegios:
 - Características
 - Accesoriedad (art. 1528 C. c.)
 - Legales y excepcionales
 - Clases
 - Mobiliarios (art. 1922 C. c.)
 - Inmobiliarios (art. 1923 C. c.)
 - Generales (art. 1924 C. c.)
- Concurso de acreedores: Ley Concursal

CASO PRÁCTICO

- Roberto debe 10.000 euros a Andrea. A su vez, Carlos debe 20.000 euros a Roberto.
- Roberto no paga su deuda a Andrea porque carece de liquidez, pero tampoco reclama su crédito a Carlos. ¿Qué acción podría ejercitar Alberto para que Carlos pagara lo que debe a Roberto? ¿Qué efectos tendría? Razone su respuesta

PREGUNTAS

- 1. ¿Qué diferencias existen entre la acción subrogatoria y la acción directa?
- 2. Ante una declaración de concurso de acreedores, ¿qué efectos podría tener una acción revocatoria o pauliana respecto de los actos/contratos realizados por el deudor? ¿Qué actos/contratos podrían ser revocados? ¿Alcanzaría a terceros?

CASO PRÁCTICO

- Luisa obtiene 150.000 € en concepto de préstamo concedido por el Banco Santander; préstamo que ha de devolver en los próximos 25 años. Para obtener esta cantidad necesita hipotecar la vivienda que ha comprado con la cantidad prestada. Transcurridos los cinco primeros años, Luisa deja de pagar lo que le corresponde porque resulta insolvente. El Banco Santander procede a anticipar el vencimiento de la deuda y a la correspondiente ejecución hipotecaria.
- PREGUNTAS:
- 1. ¿Qué supone para Luisa una anticipación del vencimiento de la deuda? ¿Qué efectos tiene?
- 2. Al ejecutar la hipoteca (embargar y subastar el piso), el Banco Santander obtiene 100.000 €, pero la cantidad adeudada por Luisa es de 130.000 €. ¿Se extingue la deuda? Razone su respuesta
- 3. Como Luisa tiene otras deudas pendiente con otro acreedores, estos pretenden cobrarlas sobre la cantidad obtenida mediante la ejecución hipotecaria. ¿Estos acreedores pueden reclamar la aplicación del producto de la subasta a sus deudas? Razone su respuesta.



TEMAS 9 Y 10

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA
OBLIGACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

- Concepto: la novación (art. 1156 y 1203-1213 C. c.)
- Clases
 - Modificativa
 - Extintiva (art. 1204 C. c.)
- Efectos
 - Extintivos/modificativos
 - Obligaciones accesorias (art. 1207 C. c.)
 - Nulidad de la novación (art. 1208 C. c.)

CLASES EN LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA (ART. 1203 C. c.)

- La novación objetiva
 - Cambio de la prestación
 - Cambio de las condiciones de la relación obligatoria
- La novación subjetiva
 - Cambio del deudor
 - Asunción de la deuda
 - Expromisión
 - Delegación
 - Cambio del acreedor
 - La cesión de los créditos
 - La subrogación
 - La transmisión *mortis causa*

CAMBIOS DEL DEUDOR

- La asunción de deuda (arts. 1255 y 1205-1206 C. c.)
- La expromisión (art. 1158 C. c.)
- La delegación
 - Clases (activa y pasiva)
 - Características:
 - Trilateralidad
 - Oposición de excepciones
 - Nulidad (art. 1208 C. c.)
 - Excepciones del delegante

CAMBIOS DEL ACREEDOR

- La cesión del crédito (art. 1526 y ss. C. c.)
 - Concepto: cesión *pro soluto* o *pro solvendo*
 - Régimen jurídico
 - Sujetos
 - Cedente y cesionario
 - No se precisa el consentimiento ni el conocimiento del deudor (arts. 1527 y 1158 C. c.)
 - Objeto (art. 1112 C. c.): existencia y transmisibilidad
 - Extensión a obligaciones accesorias (art. 1528 C. c.)
 - Forma (art. 1279 y 1280.6. C. c.)
 - Efectos
 - Frente al deudor (art. 1527 C. c.)
 - Frente a terceros (art. 1526 C. c.): art. 34 LH
 - Relación cedente-cesionario (art. 1529 C. c.)
 - Excepciones del deudor contra el cesionario
 - Cesión de créditos litigiosos (art. 1535 C. c.)
- La subrogación en el crédito
 - Concepto (art. 1212 C. c.)
 - Supuestos (art. 1210 C. c.)

MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN (art. 1156 C. c.)

- Pérdida del objeto (art. 1182 C. c.)
- La condonación de la deuda (arts. 1187 y ss C. c.)
- La confusión de derechos (art. 1192 C. c.)
- La compensación (art. 1195 C. c.)
- La novación extintiva (art. 1204 C. c.)

LA CONDONACIÓN

- Concepto (art. 1187-1191 C. c.): art. 6.2. C. c.: *inter vivos* o *mortis causa*
- Naturaleza jurídica: ¿unilateral/bilateral? ¿Gratuita/onerosa?
- Clases de condonación
 - Expresa/tácita (art. 1187.1. C. c.)
 - Presunciones (art. 1188.1, 1189 y 1191 C. c.)
 - Total oparcial
- Régimen jurídico
 - Requisitos:
 - Subjetivos: condonante (capacidad y poder de disposición) y condonatario.
 - Objetivos (artt. 1112 C. c.)
 - Formales (art. 1187.1.; por analogía 632 y 633 C. c.)
 - Efectos
 - Extinción
 - Obligaciones solidarias (arts. 1143 y 1146 C. c.)
 - Donaciones inoficiosas (art. 636 y 654 C. c.)
 - Fraude de acreedores (art. 1111 C. c.)

LA COMPENSACIÓN

- Concepto (art. 1195 C. c.)
- Clases: legal, voluntaria y judicial
- Requisitos:
 - Objetivos
 - Homogeneidad de las deudas (art. 1196.2. C. c.)
 - Reciprocidad (art. 1196.1. C. c.)
 - Exigibilidad y liquidez (art. 1196.3. y 4. C. c.)
 - Subjetivos
 - Dualidad y reciprocidad
 - Carácter principal (art. 1196.1. C. c.)
 - Actuar por derecho propio (art. 1195 C. c.)
 - Situación ante el fiador (art. 1197 C. c.): relación con arts. 1847 y 1853 C. c.)
- Exclusión de la compensación: voluntaria o legal (art. 1200 C. c.)
- Efectos:
 - Eficacia *¿ipso iure?*
 - Pluralidad de deudas (art. 1201 C. c.)
 - La cesión de un crédito compensable (art. 1198 C. c.)

LA CONFUSIÓN

- Concepto (art. 1192 C. c.)
- Excepciones (art. 1192, pár. 2º C. c.)
- Obligaciones accesorias (art. 1193 C. c.)
- Pluralidad de personas
 - Obligaciones mancomunadas (arts. 1138 y 1194 C. c.)
 - Obligaciones solidarias (art. 1143 C. c.)

CASO PRÁCTICO

- Si se cede un crédito compensable, ¿qué sucede de acuerdo con lo previsto en el artículo 1198 C. c.? Véase las siguientes situaciones:
- -Si el deudor ha consentido la cesión, ¿qué puede oponer?
- -Si el deudor conoce la cesión y no la consiente, ¿qué puede oponer?
- -Si la cesión se realiza sin conocimiento del deudor, ¿qué puede oponer?

CASO PRÁCTICO

- 1. Mercedes y Manuel son acreedora y deudor respectivamente. Antonio, ajeno a esa relación obligatoria, acuerda con Mercedes colocarse en la posición de Manuel. ¿Qué nombre recibe este convenio entre Antonio y Mercedes?
- 2. Carlos nombra a Berta su heredera, y cuando aquél muere, ésta acepta la herencia a beneficio de inventario. Por tanto, ¿qué sucede con el crédito que Carlos tenía frente a ella? Razone su respuesta.
- 3. Matilde tiene un préstamo hipotecario con Caixabank. Acuerda con el ella ciertos cambios en el tipo de interés a aplicar a su préstamo. ¿Cómo se denomina esta operación?

TEMA 11

EL CONTRATO. CLASIFICACIÓN. REQUISITOS
ESENCIALES

EL CONTRATO

- Regulación (art. 1089, 1091 y 1254 y ss C. c.)
- La relación contractual
 - Consentimiento
 - Obligatoriedad
 - Principio de libertad contractual y autonomía de la voluntad (art. 1255 C. c.)
 - Libertad de pacto
 - Límites: ley, moral y orden público

EL CONTRATO

- Clasificación
 - Contratos onerosos/gratuitos
 - Contratos conmutativos/aleatorios
 - Contratos consensuales, reales y formales
 - Contratos unilaterales, bilaterales y plurilaterales
 - Contratos por negociación y por adhesión

REQUISITOS DEL CONTRATO

- Elementos
 - Naturales
 - Esenciales
 - Consentimiento
 - Objeto
 - Causa
 - Excepcionalmente, la forma
 - Accidentales
 - Condición
 - Término
 - Modo

EL CONTRATO: EL CONSENTIMIENTO

- Consentimiento contractual
- Capacidad de las partes contratantes
 - Capacidad exigible
 - Incapacidades generales (art. 1263 C. c.)
 - Contratación por menores e incapacitados (arts. 1301 y 1302 C. c.)
 - Contratos por sujetos discapacitados no incapacitados
- Prohibiciones legales (art. 1459 C. c.)
- Manifestación de la voluntad
 - Consentimiento expreso: verbal o escrito
 - Consentimiento tácito

EL CONTRATO: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

- Error (art. 1266 C. c.)
 - Clases: de hecho y de derecho
 - Características: relevante, excusable y reconocible
 - Relevancia
- Violencia (art. 1267.1º y 1268 C. c.)
- Intimidación (art. 1267.1º y 1268 C. c.)
- Dolo (art. 1269 y 1270 C. c.): el dolo recíproco

EL OBJETO DEL CONTRATO

- Concepto (art. 1271 y ss C. c.)
- Requisitos:
 - Posibilidad (art. 1272 C. c.)
 - Cosas/servicios
 - Cosas futuras
 - Imposibilidad natural o legal.
 - Imposibilidad originaria o sobrevenida; total o parcial; transitoria o duradera; y absoluta o relativa
 - Licitud (art. 1271 C. c.): Cosas o servicios fuera del comercio
 - Determinación o determinabilidad

LA CAUSA DEL CONTRATO

- Definición (art. 1274 C. c.): la causa objetiva del negocio
- Su relevancia y la simulación
- Requisitos causales:
 - Existencia (art. 1274 C. c.)
 - Licitud (art. 1275 C. c.)
 - Veracidad (art 1276-1301 C. c.)
- Presunciones legales (art. 1277 C. c.): existencia, veracidad y licitud

LA FORMA DEL CONTRATO

- Concepto
- Principio de libertad de forma (art. 1278 y 1255 C. c.)
- Tipos de forma:
 - Forma solemne o *ad solemnitatem* (art. 633, 1187 y 1667 C. c.)
 - Forma *ad probationem* o *ad utilitatem*

FORMACIÓN DEL CONTRATO

- Fases del contrato: formación instantánea o sucesiva
 - Generación: los tratos preliminares
 - Perfección: nacimiento del contrato (art. 1258 C. c.)
 - Consumación: cumplimiento del contrato
- Modalidades contractuales
 - Contratos entre consumidores y empresarios
 - Los contratos de adhesión
 - Los contratos a distancia
 - Los contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil del empresario.
 - Tratos preliminares
 - Concurso de oferta y aceptación
 - Precontrato

CONTRATOS ENTRE CONSUMIDORES Y EMPRESARIOS

- Definición de consumidor y empresario (arts. 3 y 4 LGCU)
- Los contratos de adhesión: las condiciones generales de contratación y cláusulas abusivas (arts. 80 y ss LGCU 16 noviembre de 2007)
- El derecho de desistimiento unilateral en los contratos a distancia y en los celebrados fuera del establecimiento mercantil del empresario.
 - Los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil del empresario (art. 92 LGCU)
 - Contratos formales (arts. 98 y 99 LGCU)
 - El derecho de desistimiento (art. 102 LGCU)

TRATOS PRELIMINARES

- Fase preparatoria
- Responsabilidad precontractual: culpa *in contrahendo*
- Alcance del resarcimiento

CONCURSO OFERTA Y ACEPTACIÓN (art. 1262, párr. 1º C. c.)

- La oferta
 - Concepto
 - Vigencia de la oferta: muerte e incapacitación del oferente
 - La oferta irrevocable
 - Oferta al público
- La aceptación
 - Concepto
 - La contraoferta

EL PRECONTRATO

- Concepto
- Régimen jurídico:
 - Requisitos: consentimiento, objeto y causa (art. 1261 C. c.)
 - Contenido
 - Efectos:
- La promesa de vender o comprar (art. 1451 C. c.)
- Contrato de opción: concedente y optante)

LOS EFECTOS DEL CONTRATO

- Vinculación (art. 1257 y 1091 C. c.)
- Las partes del contrato:
 - Otorgantes, herederos y causahabientes a título particular. Excepciones: derechos intransmisibles
 - Terceros: *res inter alios acta*
- Irrevocabilidad del contrato (art. 1256 C. c.).
Excepciones:
 - Mutuo disenso
 - El desistimiento unilateral

EFICACIA DE LOS CONTRATOS RESPECTO DE TERCEROS

- Contratos a favor de terceros (art. 1257.2. C. c.)
 - Estipulación: promitente y estipulante
 - Aceptación tercero beneficiario
 - Revocación de la estipulación
- Contratos a favor de persona que se designará
 - Finalidad de gestión o de mediación
 - Requisitos de la elección:
 - Aceptación del tercero
 - Notificación al promitente
 - El tercero no debe incurrir en alguna de las prohibiciones del art. 1459 C. c.
- Contrato en daño de terceros: causa ilícita
- Contrato a cargo de tercero (por ej., garantías, cláusulas penales, etc.)

LA INEFICACIA DEL CONTRATO

- Ineficacia/invalidéz
- Tipos de ineficacia
 - Originaria/sobrevenida
 - Definitiva/provisional. Sanable/No sanable
- Modalidades de invalidéz
 - Nulidad
 - Anulabilidad
 - Rescisión

LA NULIDAD DE PLENO DERECHO

- Nulidad de pleno derecho o absoluta (arts. 1300 y ss. C. c.). Supuestos: art. 6.3., 1261, 1271-1273, 1275, etc.
- Legitimación: cualquier persona interesada
- Apreciable de oficio por los Tribunales
- Imprescriptible
- Efectos:
 - Restitución recíproca de las prestaciones (art. 1303 C. c.)
 - Eficacia *ipso iure*: vía acción o excepción
 - Efectos frente a terceros (art. 464 C. c. y 34 LH)
- Nulidad parcial

LA ANULABILIDAD

- La anulabilidad o nulidad relativa (arts. 1300 y ss. C. c.).
Supuestos: vicios del consentimiento, actos realizados por menores de edad e incapacitados, algunos actos realizados por menores de edad no emancipados (art. 323 C. c.)
- Legitimación relativa
- Apreciable a instancia de parte por los Tribunales
- Plazo de caducidad de cuatro años
- Efectos: restitución recíproca de las prestaciones (art. 1303 C. c.)
- Confirmación (art. 1311 C. c.): expresa o tácita.

LA RESCISIÓN

- La rescisión (arts. 1290 y ss. C. c.).
 - Perjuicio económico.
 - Supuestos establecidos por la ley.
 - Acción de carácter subsidiario (art. 1294 C. c.)
- Supuestos (art. 1291 C. c.): los contratos celebrados en fraude de acreedores.
- Legitimación relativa
- Apreciable a instancia de parte por los Tribunales
- Plazo de caducidad de cuatro años (art. 1299 C. c.)
- Efectos: restitución recíproca de las prestaciones (art. 1295 C. c.). Situación de los terceros de buena fe

CASO PRÁCTICO

- Existía un acuerdo inicial entre la sociedad propietaria del hotel Gran Mediterráneo Palace (Tenerife) y una empresa de sistemas eléctricos (Montero Iluminación S. A.), que iba a llevar a cabo ciertas instalaciones. Sin embargo, el precio inicialmente fijado en tratos prenegociales fue incrementado unilateralmente por la empresa instaladora. El hotel rechazó la oferta de la instaladora y esta reclama incumplimiento contractual.
- PREGUNTAS: _
- 1. ¿Existe incumplimiento contractual? Razone su respuesta.
- 2. ¿Puede reclamar daños y perjuicios la empresa instaladora?

CASO PRÁCTICO

- El Banco Santander pretendía cobrar un crédito impagado a siete fiadores solidarios. Sin embargo, en la citada póliza de fianza no existía un contrato perfeccionado porque solo dos de las siete personas que aparecían como fiadoras habían firmado.
- PREGUNTAS:
 - 1. ¿Qué implica ser fiador solidario en relación con el crédito impagado?
 - 2. Los dos fiadores solidarios han firmado pensando que eran siete los fiadores solidarios. Por tanto, ¿el Banco Santander podría reclamarles el crédito impagado?

CASO PRÁCTICO

- Juan dona a María un piso mediante un documento privado. Sin embargo, el artículo 633 C. c. indica que *“Para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública”*.
- PREGUNTAS:
- 1. María pregunta si es propietaria del piso donado por Juan. Razone su respuesta.

CASO PRÁCTICO

- En un contrato de compraventa, una misma persona ostenta la condición de apoderado de los dueños de unos bienes para venderlos, y la de administrador de una sociedad con facultades para comprar el mismo tipo de bienes. La DGRN impide la inscripción de la adquisición de los bienes a favor de la sociedad porque se produce una autocontratación y considera que el contrato es nulo.
 - PREGUNTA:
 - Lea el artículo 1459 C. c. y determine por qué cree usted que la DGRN impide la inscripción.

CASO PRÁCTICO

- Doña Juana cede a su amigo don José Luis una cuarta parte indivisa de una finca de 80.000 m² para urbanizarla conjuntamente. Sin embargo, como el comprador no podía pagarla, resolvieron de mutuo acuerdo el contrato. Al mismo tiempo doña Juana ofrece a su amigo la posibilidad de rescatar su participación pagando el precio inicialmente pactado. Transcurridos seis años, la oferta, para la que no se había establecido un plazo concreto, es revocada por doña Juana. Don José Luis, después de notificarle la revocación de la oferta, acepta la oferta de rescate y reclama su cumplimiento.
- PREGUNTA:
- 1. ¿Por qué cree usted que su demanda fue desestimada?
- 2. ¿Podía doña Juana revocar su oferta? Razone su respuesta.

TEMA 12

LOS CUASICONTRATOS

LOS CUASICONTRATOS

- Concepto (art. 1887 C. c.). Fuente de obligaciones (art. 1089).
- Tipos
 - La gestión de negocios ajenos sin mandato (art. 1888 C. c.)
 - El cobro de lo indebido (art. 1895 C. c.)
 - El supuesto genérico del enriquecimiento sin causa: principio general del derecho

LA GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS

- Concepto (art. 1888 C. c.).
- La gestión
 - Actos sin poder (art. 1888 C. c.)
 - Acto voluntario (art. 1888 C. c.)
 - Obligaciones del gestor
 - Realizar la gestión
 - Emplear la diligencia debida (art. 1889.1. C. c.).
 - Responsabilidad del gestor (art. 1890 C. c.)
 - Obligaciones del dueño del negocio
 - Vinculación frente a terceros (art. 1893 C. c.)
 - *Animus donandi* del gestor
 - Ratificación expresa (art. 1892 C. c.) = contrato de mandato
 - Ratificación tácita (art. 1893.1. C. c.)
 - Circunstancias de peligro inminente y manifiesto (art. 1893.2. C. c.)

EL COBRO DE LO INDEBIDO

- Concepto (art. 1895 C. c.): *condictio indebiti*.
 - Error en el pago realizado (art. 1901 C. c.): en el objeto o en la persona (art. 1163 y 1164 C. c.).
 - Prueba (art. 1900 C. c.)
- Efectos
 - No hay transmisión de la propiedad de lo indebidamente pagado por falta de causa
 - Derecho de repetición
 - Sujeto: frente al que recibió el pago
 - Objeto: lo pagado
 - Buena fe (art. 1897 C. c.)
 - Mala fe (art. 1896 C. c.)

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

- Concepto:
 - Falta justa causa en la atribución.
 - Principio general del derecho elaborado por la jurisprudencia. No existe norma específica.
- Reclamación
 - No tiene contenido fijo como en el cobro de lo indebido: hay que probar el empobrecimiento y el enriquecimiento y su relación de causalidad
 - Acción personal: prescribe a los quince años (art. 1964 C. c.)

TEMAS 13

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
SUPUESTOS ESPECIALES

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- Responsabilidad contractual (art. 1091)
- Responsabilidad extracontractual (art. 1093). Fuente de obligaciones (art. 1089)
 - Obligaciones derivadas de delitos o faltas: regulación por el Código Penal
 - Obligaciones derivadas de actos y omisiones no constitutivos de delitos: regulación por el Código Civil
- Concurrencia de la responsabilidad contractual y extracontractual
- Evolución hacia el seguro de responsabilidad civil

TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Responsabilidad subjetiva o por culpa (art. 1902 C. c.). Título de imputabilidad: la culpa
- Responsabilidad objetiva: título de imputabilidad: el riesgo o las relaciones familiares. Ejemplos: responsabilidad derivada de la conducción de vehículos a motor, del cazador, de la energía nuclear, por posesión de animales (art. 1905 C. c.), etc.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Responsabilidad directa/indirecta
 - Responsabilidad directa: se impone al causante
 - Responsabilidad indirecta: responsabilidad por hechos ajenos (art. 1903 C. c.): Por ej., de padres, tutores, de empresarios, etc.
- Responsabilidad principal/subsidiaria

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- Acción u omisión: acto antijurídico: produce daños. Cierto y actual o futuro (art. 1902 C. c.)
- Daños
 - Daños patrimoniales/morales. Daños por privación de la vida
 - Prueba del daño
- Relación de causalidad: concurrencia de causas. Prueba de la causalidad. Causas que justifican el hecho dañoso:
 - Legítima defensa,
 - Estado de necesidad
 - Consentimiento de la víctima.
- Ruptura del nexo de causalidad:
 - Fuerza mayor o caso fortuito
 - Culpa de la víctima
- Criterios legales de imputación: culpa, dolo u otros criterios (por ej., actividad de riesgo)
- Prescripción de las acciones rescisorias (art. 1968.2. C. c.)

RESPONSABILIDADES CIVILES CODIFICADAS

- La responsabilidad por los daños causados por animales
 - Animales bajo la posesión del hombre (art. 1905 C. c.)
 - Animales silvestres objeto de caza (art. 1906 C. c.)
- La responsabilidad por los daños causados por cosas inanimadas
 - Explosiones e inmisiones (art. 1908 C. c.)
 - Cosas que se arrojan o se caen (art. 1910 C. c.)
 - Sobre la ruina de los edificios (art. 1907, 1909 y 1591 y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, sobre Ordenación de la Edificación)

RESPONSABILIDADES CIVILES CODIFICADAS

- La responsabilidad por hecho ajeno:
 - La responsabilidad de los padres y tutores (art. 1903, par. 2º y 3º C. c.)
 - La responsabilidad del empresario (art. 1903, pár. 4º, C. c.)
 - La responsabilidad de los titulares de los Centros Docentes de enseñanza no superior (art. 1903, pár. 5º y 1904, pár. 2º).

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LEYES ESPECIALES

- La protección del derecho al honor, la intimidad y la imagen. Ley de 5 de mayo de 1982
 - Intromisión ilegítima
 - Delimitación negativa de la intromisión ilegítima
 - Límite de la protección a estos derechos: derecho a la información

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LEYES ESPECIALES

- La responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor (Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor de 29 de octubre de 2004)
 - La responsabilidad del conductor
 - La responsabilidad del propietario no conductor
 - El seguro
- La responsabilidad civil del cazador armado (Ley de Caza de 4 de abril de 1970)
- La responsabilidad civil derivada de la navegación aérea (Ley sobre Navegación aérea de 21 de julio de 1960)
- La responsabilidad civil derivada del uso de la energía nuclear (Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964)